A

 todos nos parece adecuado que un revisor fiscal sea reelegido. Sin embargo, cuando un contador presta servicios primero como auditor externo y luego se le quiere nombrar revisor fiscal varios son de la opinión de que debe aplicarse el artículo 51 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) que reza: “*Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.*” Aunque nuestro [Código Sustantivo del Trabajo](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Codigo/30019323) habla de empleador y trabajador, puede aceptarse que a éste se le conozca como empleado.

Debemos preguntarnos por la razón o motivo que se encuentra en el fundamento del citado artículo 51. Hoy en día, según el reglamento contenido en el [Decreto reglamentario y de intervención económica 2021 de 2015](http://www.suin-juriscol.gov.co/imagenes/25/02/2019/1551107206274_49726.pdf), los peligros que ponen en riesgo el cumplimiento de los principios éticos se resumen en interés propio, auto revisión, familiaridad, abogacía y coacción.

Si no cabe oponer a un revisor fiscal o a un auditor externo una inhabilidad por interés propio, auto revisión o familiaridad, creemos que tampoco cabe pensar que un auditor externo previamente contratado tenga esas barreras porque habrá tenido que hacer su trabajo sometido a las mismas exigencias del revisor fiscal, aunque hubieren existido diferencias en el alcance, por ejemplo, que el auditor solo se haya encargado de una auditoría financiera.

Es decir que en este caso pensamos que la palabra empleado no debe entenderse en el sentido amplio sino en un restringido por virtud de cual el profesional haya realizado un trabajo bajo subordinación de la entidad.

En materia de inhabilidades e incompatibilidades es importante destacar que muchos discursos tienen como propósito descalificar competidores más que velar por el respeto a la ética profesional. Debemos mirar el fondo, la sustancia, la materia de las cosas y no solamente su forma o apariencia legal.

Dice la sabiduría popular que más vale malo conocido que bueno por conocer. Si un profesional de la contabilidad ha hecho un buen trabajo no se ve por qué no resulte mejor contratarlo en cambio de elegir uno cuyo desempeño no se conozca.

En todo caso, debe analizarse cuidadosamente la relación creada con la administración en desarrollo de la auditoría externa, porque podría encontrarse un grado de familiaridad, que explique el interés de los directivos por que el profesional contable se convierta en revisor fiscal. Son tantos los problemas que se crean en Colombia en materia de revisores fiscales de algunas entidades, como las propiedades horizontales, que hay que analizarlos con cuidado, no sea que existan varias amenazas a la neutralidad necesaria de un revisor fiscal. Obviamente no es al candidato o anterior auditor o revisor a quien corresponde dilucidar el asunto.

*Hernando Bermúdez Gómez*